

Consulta

Dⁿ Gabiél de Aroia y Manuel Ignazio de Alcoro
vezinos desta villa en Cumplimiento del nombramiento
que esta hizo en noventaos en su apuntamiento General de 3. de Febr
ro de año de 1744 para efecto de Consultar el punto que se
contrabentio sobre si á Dⁿ Juaguín Jpb. de Muxua y Aruía
Alcalde que alas azon hera sedenían, on o graciosamente dar
por la villa los 24. Araderos que acostumbra dar para el re
dificiō de la Caseria de Suxtraza, que padeciō y nendiō por
caso fortuito, como tubo y temido de franquar a otros vezinos
en estos Casos, y en los que an yntentado de hazer nuevas fabri
cas, la hazemos en la forma siguiente

Revisita del Libro llamado el Beade de acuerdos desta C^a
en el hecho en el Aruamamiento gral del día 21. de Enero de
1674, fol. 48^{va} B^a haberse franqueado 24. Araderos a
Dⁿ Juan de Benzeibar Clerigo Beneficiado de la Ygle
sia de San Pedro de esta villa para la nueva fabrica de una
Casa que intentó hazer en la Calle de Bidacrueta como
insinuó por un Memorial que presento a la villa; En cui
atencion y seruido por allano haberiado y ver costumbre y
conforme ordenanza se le franquaron por la villa otros 24
deros, y de cuato dha nueva Obra. Entendiendo los vezinos
de esta dha villa a que muchas Casas y Caserías hubo
que mazon y azuñaron en tiempo pasado y que por
no haberlas sus dueños redificado se habia ocurrido
y perdido la pluvra memoria de muchas de ellas, de
Confirmidad en su llos en su congreso particular; Y por
testimonio de Juan de Olariaga es. n^o del numero

y Ayuntamiento que al asazom hera desta villa
el día 25. de Junio de 1637. otorgaron como de derecho
pertenecia de sus caseñas y casas de labranza y maes^{ra}. de
on y ha mandado de bazo de diferentes pactos y entuel
con el de que cada uno hubiese de contribuir con ducado
dio a cada uno de los hermanos que se le quise por caso
ito su caseña; Que respecto de no abex concurrido mu
verinos rústos que si en adelante lo pudiesen hacer y fuesen
admitidos, como en efecto asta el tpo presente anido adxiendo
se muchos otros mas de los vecinos admitiendo los la villa
a esta hermandad en sus ayuntamientos gñales: No solo
con caseñas que tienen en la Jurisdicción desta villa
sus caseñas, aque esta remanida esta hermandad por
una de las Clausulas de esta es^{ta} como otras muchas
en el venorio de Búcaia y en esta Provincia de Gu
puzcoa á dos quatro y diez leguas desta villa con la mñ
quidante de mentas hermanos contribuyentes que con la mñ
titud de ellos se ayudan en el mismo camino a su parte
lo. Años de sus casuales incendios; Esta misma
y incorporo en esta hermandad la Caseña llamada de
vobla de Clo. su de Echaurria fabricada con real facultad
posteriormente ala zítada es^{ta}. del expresado año de 1637.
des de cuyo tiempo como Madre y m^{re} borsal a contribuido
con 24. Madres gratias a cada Casa de las que por dho
Caso fortuito se an quemado; Y ademas con el continen
te de ducado y medio que la corresponde

Como se expone a exelmo supueso desta consulta D.
Martín de Ariza Abuelo del Ref^{do} D. Nuquín
de Ariza y Arzola Cavallero que fue del Orden de

Santiago en las aúntam^{to}tos gr^{ales} del día de San Miguel
de los años de 1772 y 1773 en que se hazian las nuevas eleccio-
nes de Alcalde y nuevo Rep^{to} p^{to} pidió sele admitiesen en esta
es^{ta}. de herm. todas sus caseñas que están en esta villa y fue-
ra parte de ella y se la admitiesen expresando con dho. acu-
erdo las quinco poraba y trece es una la ex^{ta} p^{ta}wa
da de su traza en Anguioza Jurisdicción de la
villa de Elgueta que como b^{to} padezio incendio total
el año de 1741. Concu^{to} motivo para su redif^{to}
pidió dho. D. Juan^{to} I^{to} en el referido ayuntam^{to}.
gr^{ales} se le des en los veinte y quatro. Ademas acostum-
brados para dho. redif^{to} y otros tanto para la de
Alcázar de la villa a cuyo acuerdo que para esta segunda sesión en
los veinte y quatro y que atento a esta fueradela h^{ta}.
dición de esta villa la dha. de su traza consultasemo-
como lo azemo y presentasemo a dha. Consulta en el pri-
mer ayuntam^{to}. particular y se determinase en el y
para este efecto ponemos y presentas los exemplares sig-
Resulta de un libro de decretos al fol. 208 B. y 209 ha-
ber en ayuntam^{to}. de B. de febrero de 1733 a p^{to}pos^{to}.
del señor Alcalde hecha en nombre de R^{mo} Padre
Rector del Colegio de Comp. de Jesus de esta villa
habeasele franqueado a dho. Colegio 30. Ademas para
hauida a fabricarla nueva Caseña que intentaba en la
Jurisdicción de la villa de Anguioza en los terminos de la
caseña de Samaxia no propia del dho. Colegio que fue
por la mira de repartir entre ambas las dilatadas mo-
piedades de la primera.

Contexto de la Redacción en esta Consulta, Respondiendo
ella que aunque no Coste lo que esta villa tenga obligación ex-
tañer y liquora de Justicia para franquicia a ningún ve-
cino uno ni dexen para los nuevos edificios, porque el tra-
uexen dado en otras ocasiones solo parece que ha sido men-

galanteria, vna, siendo visto que desemejantes actos
Voluntarios no puede Causarse dha Obligacion: Con todo
teniendo presente no ver el Señor D. Juan José Joseph
de Nueva hys menos benemérito de esta villa ni de peor
Condicion que otros Conquienos ella ha sido en iguales
Terminos y Causas de la generosidad de franqueza
les los maderos acostumbrados, suizo muy conforme
ala equidad el darvelos tambien a este Cavallero para
el fin que pretende, y que no puede negarse con un incusa
en una odiosa desigualdad. Por lo visto y aludida
mas prudente y madura detexnacion de esta V. y
V. Villa de vergara en ella a veinte y cinco de Ago-
to de mil setecientos y quarenta y seis //

D. Juan José Joseph
de Vergara